



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
2023

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA RESTREPO PAEZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD RUBIO CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00156-00

Se efectúa el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el juzgado pertinente aclarar y complementar el auto fechado el 08 de mayo de 2023, en el cual se efectuó una liquidación de costas adicionales dentro del proceso de la referencia, por cuanto no se realizó un pronunciamiento expreso de los valores que no fueron tenidos en cuenta de la relación de expensas y gastos procesales efectuada por la parte demandante.

En consecuencia, se complementara el auto aludido, con el ánimo de evitar confusiones futuras, que el valor total de las costas en el proceso de la referencia ascienden a \$10.184.464, correspondientes a suma de las costas liquidadas en auto del 21 de abril de 2021 y 08 de mayo de 2023.

Ahora bien, frente a las sumas plasmadas en la relación de expensas y gastos procesales efectuada por la parte demandante encuentra el despacho procedente devolver a el concepto de Retención en la fuente equivalente al 1% del valor del remate equivalente a la suma de \$ 1.500.000.

En lo que respecta a las demás sumas, por mencionar algunas, el pago del 5% del valor final del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 7° de la ley 11 de 1987), pagos de derechos de Registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, pagos de impuestos ante la Secretaría de Hacienda - Dirección Tributaria Gobernación del Quindío, pretendidos por la parte actora, el Despacho encuentra que las mismas corresponde a cargas tributarias que deben ser asumidas por la parte adquirente dentro de un proceso de remate y a gastos propios de la adquisición del inmueble, los cuales no pueden ser imputados al proceso.



Finalmente, en lo relacionado con el pago de impuesto predial de la vigencia 2023, encuentra el despacho que dicha solicitud es improcedente, puesto que el remate, como medio traslativo del dominio de efectuó en el año 2022, por lo que los tributos propios del ejercicio de la propiedad deben ser ejercidos por el adquirente desde ese momento, en ese sentido se niega la solicitud efectuada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b38b1c237869d8b4b4d837b5584e94686c2796924b6b14c87f80da846dbc5b**

Documento generado en 13/06/2023 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>